



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

**RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA,
POR LA QUE SE RECONOCE UN DÍA DE PERMISO ADICIONAL POR LA COINCIDENCIA EN SÁBADO DE UN FESTIVO
NACIONAL NO RECUPERABLE Y NO SUSTITUIBLE EN EL AÑO 2025**

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de enero de 2015, se ratificó el Acuerdo de la Mesa General de Negociación prevista en el artículo 36.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relativo al reconocimiento de un día de permiso adicional (BOC de 30 de enero de 2015). Este Acuerdo establece la posibilidad de incorporar, como máximo, un día de permiso cuando alguna de las festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, coincidan con sábado en dicho año.

Asimismo por Orden de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, de 29 de julio, por la que se establece el Calendario de Fiestas Laborales para el año 2025 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 5 de agosto de 2024), el día 6 de diciembre se considera día festivo de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas coincidente en sábado, siguiendo lo estipulado por el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos (BOE de 29 de julio de 1983).

Teniendo en cuenta que el hecho objeto del Acuerdo de la Mesa General de Negociación, anteriormente citado, acontece en el año 2025, al coincidir en sábado el día 6 de diciembre (Día de la Constitución Española), se hace necesario según el propio Acuerdo que el órgano competente determine, con carácter previo a la negociación del calendario laboral, la incorporación del día de permiso adicional a aquél, las instrucciones que deben respetar los calendarios laborales y el régimen de disfrute del permiso reconocido.

Por tanto, en ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 13.2.r) de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria, esta Consejería resuelve:

PRIMERO.- El personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 1/2007, de 4 de enero, por el que se regula el régimen de jornada y horario del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tendrá derecho a disfrutar un día adicional de permiso durante el año 2025, con motivo de ser el 6 de diciembre (Día de la Constitución Española) fiesta nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, y coincidir en sábado.

SEGUNDO. - Este permiso tiene carácter anual y proporcional al tiempo de servicios efectivos, concluyendo el plazo hábil para su disfrute el 15 de enero del año 2026.

Atendiendo a las necesidades del servicio, podrá disfrutarse individualmente o acumularse tanto a los días de vacaciones que se disfruten de forma independiente como a los días por asuntos particulares.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
P. D. LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA
(Resolución de 18 de diciembre de 2018, BOC de 2 de enero de 2019)

Fdo.: Isabel Barragán Bohigas

Firma 1: 03/10/2024 - Isabel Barragan Bohigas
DIRECTORA GENERAL-D.G. DE FUNCION PUBLICA

CSV: A0600AIKgUXXjva2PR0HeI6hqtTzjLYdAU3n8j

